

Guía de estudio. Tema 4 Bloque III

Los contratos del sector público: concepto y clases. Procedimiento de adjudicación. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos del sector público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Los contratos del sector público: concepto [y clases]

Aquí vamos a ver todas las cuestiones que, con carácter previo o básico, debemos tener claras para entender el resto de epígrafes del tema. Sería un “contratos del sector público: conceptos”

Cuestiones básicas/preliminares sobre la ley de Contratos:

Generales

- Directivas europeas que transpone: 23, 24.
- Competencia exclusiva del Estado en legislación Básica sobre Contratos (art. 149.1.18º CE).
- Busca fomentar:
 - Libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad de trato.
 - Principio de Integridad.
 - Libre competencia.
 - Oferta más ventajosa.
 - Incorporación transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales.
 - Acceso pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social.
 - Ej. más claro: dividiendo en Lotes.

Negocios y contratos excluidos de la LCSP:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y Defensa. • Convenios entre administraciones. • Encomiendas de gestión. • Investigación y desarrollo. • Dominio público y bienes patrimoniales (ley de patrimonio). | <ul style="list-style-type: none"> • Compraventa, donación, permuta, arrendamiento,... <u>bienes INMUEBLES</u> (ley de patrimonio). • Funcionarios públicos, legislación laboral. • Prestación de servicio que requiera tarifa, tasa o precio público. • Arbitraje y conciliación. • Campañas políticas. |
|--|---|

Sobre el concepto de los contratos administrativos

Doble exigencia:

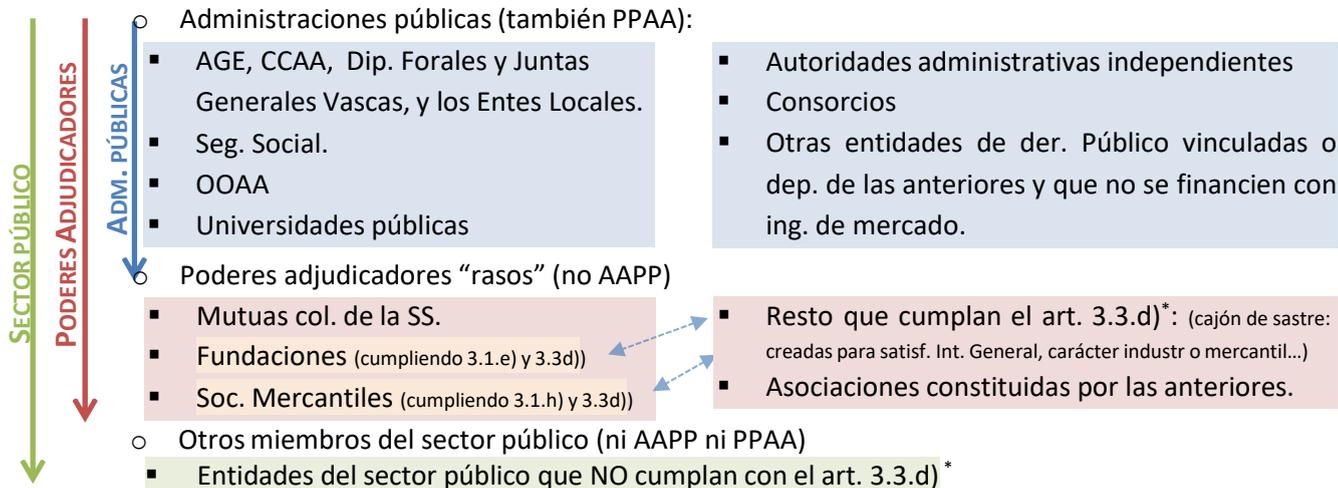
- Controlar el gasto público, garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.
- Salvaguarda del interés público.

Características del contrato administrativo:

- Formalismo: se supedita su validez al cumplimiento de unas formalidades exigidas.
- Desigualdad Jurídica: la administración aparece en una situación de superioridad jurídica.
 - Tiene competencia para adaptar el contrato a las necesidades públicas, variando las obligaciones del contratista, es decir, carece de rigidez.
 - Puede ejecutar el contrato por sí misma o por un tercero.
 - Puede dejar unilateralmente el contrato sin efecto en caso de incumplimiento.

Ámbito subjetivo de la LCSP:

- Sector público:



*Art.3.3 d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia

Conceptos básicos:

En el título III del libro primero de la LCSP tenemos una serie de conceptos cruciales relativos a los contratos del sector público.

- Objeto del contrato (art. 99)
- Presupuesto base de licitación (PBL) (art. 100)
- Valor estimado (VE) (art. 101)
- Precio del contrato (art. 102)

OBJETO DEL CONTRATO (Y DIVISIÓN EN LOTES)

- Deberá ser determinado.
- No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad, o los relativos al procedimiento de adjudicación.
- División en Lotes:
 - Obligatoria siempre que la naturaleza del contrato lo permita.
 - La No división debe justificarse.
 - Limitaciones relacionadas con los lotes. Cuando proceda (indicándolo siempre en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)), se podrán limitar:
 - El número de lotes a los que un mismo candidato o licitador podrá presentar ofertas.
 - El número de lotes que se puede adjudicar por licitador.
 - Podrá adjudicarse a una “Oferta Integradora”: Mejor oferta para Varios lotes. Requisitos:
 - Se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
 - Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
 - Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría

mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

- Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.
- En los contratos por lotes, cada lote constituirá un contrato.
 - Pero el valor será el acumulado de los lotes.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación **INCLUIDO el IVA**
- Se desglosará:
 - Costes directos e indirectos.
 - Salarios estimados.
- En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato:
 - El PBSL indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
- En acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición:
 - No será necesario que se apruebe PBL con carácter previo a tramitación.

VALOR ESTIMADO (para saber si es contrato SARA, entre otras cosas) (art. 101, para ampliar)

Sirve para cuantificar de forma «optimista» la «magnitud» del contrato.

- Cómo se determina por parte del órgano de contratación → siempre **SIN incluir IVA**.
 - En obras, suministros y servicios:
 - Importe total pagadero según estimaciones del órgano de contratación.
 - En el concesiones (de obras y servicios)
 - Importe neto de la cifra de negocios, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.
 - Tendrá en cuenta:
 - Costes (normativas laborales vigentes; ejecución material de los servicios).
 - Gastos generales de estructura y beneficio industrial.
 - Opciones eventuales y posibles prórrogas.
 - Posibles primas y pagos a candidatos o licitadores.
 - En caso de posibles modificaciones → importe máximo que el contrato pueda alcanzar (considerando la totalidad de las modificaciones al alza previstas).

Ejemplo de Valor estimado:

- Presupuesto 200€.
 - Prórroga: 50€.
 - Modificaciones: 50€.
- } Valor Estimado 300€ (Importante para saber si es SARA).

PRECIO (Sí incluye el IVA, como partida independiente)

- Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. Abonado:

- En función de la prestación realmente ejecutada.
- De acuerdo con lo pactado.
- Se entenderá incluido el IVA, pero como Partida Independiente.
- Formas de determinación de precio:
 - Unitario.
 - Ej.: lavandería, por prenda.
 - Un tanto alzado (aplicable a la totalidad o a parte de la prestación del contrato).
 - Ej.: empresa de seguridad, por el servicio en sí.
- Los precios podrán ser revisados (ver más adelante).
- Se prohíbe el pago aplazado para las AAPP.
 - Excepto Arrendamiento financiero y arrendamiento con opción a compra.
- Existen cláusulas de variación de precios (pero el precio siempre será «determinable»).
- Excepcionalmente: precios provisionales → cuando la ejecución del contrato deba comenzar antes de la determinación del precio. En estos casos no cabrá la revisión de precios.
 - Procedimiento negociado.
 - Diálogo competitivo.
 - Procedimiento de asociación para la innovación.

Partes en el contrato: el contratista y administración (órgano de contratación)

En los contratos administrativos regulados en la LCSP siempre habrá necesariamente dos partes:

- La Administración, representada por el órgano de contratación.
- El contratista.

Vamos a ver a continuación los detalles más reseñables y preguntables relativos a cada uno de ellos.

Órgano de contratación:

- Serán órganos de contratación en virtud de norma legal o reglamentaria. Celebran contratos en nombre de las entidades del sector público (son sus representantes en esta materia).
 - En AGE:
 - 1.- Ministro.
 - 2.- Secretario Estado.
 - 3.- Ministro de Hacienda, a través de la Junta de contratación Centralizada (ojo, establecerla es algo potestativo). Sistema de Contratación centralizada.
 - En OOAA:
 - Presidente/director.
 - Juntas de contratación.
 - Sus límites los determina el titular del departamento para una serie de contratos.
 - En ningún caso formarán parte ni emitirán informes de valoración:
 - Cargos políticos representativos.
 - Altos cargos.
 - Personal de elección o designación política.
 - Personal eventual.
- Se podrán delegar o desconcentrar sus competencias.
 - En el sector público estatal se podrán desconcentrar mediante real decreto del CM en órganos dependientes o no.
- En algunos casos los órganos de contratación necesitarán de la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos:

- Casos:
 - 1-Valor estimado igual o superior a 12 millones.
 - En concesiones, ya sea de obra o de servicio, antes de celebrar los contratos será además preceptivo y vinculante un informe del Ministerio de Hacienda (sobre repercusiones presupuestarias y compromisos financieros e incidencia en la estabilidad presupuestaria).
 - 2-Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición igual o superior a 12 Millones.
 - 3-Arrendamiento financiero o arrendamiento con opción a compra y las anualidades superen 4 años.
- 1º La autorización debe obtenerse antes de la aprobación del expediente.
- 2º Al órgano de contratación la corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.
- El Responsable del Contrato es un figura OBLIGATORIA designada por los órganos de contratación, y será vinculada o ajena a la entidad contratante.
 - Le corresponderá supervisar y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada en el contrato.
 - En contratos de obras → ejercerá estas facultades el Director Facultativo.
 - En Concesiones (de obras o servicios) → persona que actú en defensa del interés general (especialmente en cuanto a la calidad del servicio o de la obra).

Perfil del contratante (elemento fundamental ligado al órgano de contratación):

- Agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil del contratante.
- El acceso será libre, no requiriendo identificación previa.
- Se publicará en formatos abiertos y reutilizables y permanecerá por lo menos 5 años.
- Deberá figurar casi todo, pero al menos:
 - El pliego de cláusulas Particulares.
 - El documento de aprobación del expediente.
 - La resolución de adjudicación del contrato.
- Se aloja en la plataforma de Contratación del Sector Público (contiene todos los perfiles):
 - La NO publicación del Anuncio de Licitación en el perfil alojado en la plataforma es causa de NULIDAD.

Mesa de contratación (órgano de asistencia al órgano de contratación en el proceso; criba ofertas):

Se da cuando la contratación no corresponda a una Junta de Contratación (en estos casos, la Junta hace las veces de mesa de contratación).

- Funciones:
 - Clasificación de la documentación.
 - Valoración de las proposiciones.
 - Valoración de las propuestas.
- Obligatoria para Procedimientos:

-Abierto.	-Con negociación.
-Abierto Simplificado.	-Asociación para la innovación.
-Restringido.	-Negociados sin publicidad: solo por Urgencia.
-Diálogo Competitivo.	

- Opcional para procedimientos:
 - Negociados sin publicidad (salvo Urgencia).
 - Abiertos SuperSimplificados.
- Composición:
 - Presidente.
 - Secretario.
 - Vocales.: Asesoramiento Jurídico y un Interventor.
 - En ningún caso formarán parte de las Mesas:
 - Cargos públicos, altos cargos, personal eventual, F. interinos...
 - Mesa especial del diálogo competitivo y asociación para la innovación: 1/3 personas cualificadas.

Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

El contratista

Prerrequisitos exigencias (para llegar a contratar)

- Condiciones «generales» :
 - Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras.
 - Personas jurídicas (empresas), que la actividad esté en sus estatutos.
 - 1-Plena capacidad de obrar.
 - 2-No estén en prohibición de contratar.
 - 3-Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (ver más abajo).
 - 4-Contar con habilitación empresarial o profesional.
 - Caso particular: Uniones de Empresarios
 - No es necesaria la formalización de la unión hasta que no le adjudiquen el contrato.
 - Quedarán obligados solidariamente.
 - Deberán nombrar a un representante o apoderado ÚNICO.
 - Deberán comprometerse en caso de resultar adjudicatarios.
 - La duración de la unión se mantendrá al menos mientras que dure el contrato.
 - Durante la tramitación del contrato no se podrá modificar la composición de la unión o que alguna quede en prohibición de contratar, si no, quedarán excluidos.
- Prohibición para contratar:
 - 1-Condenadas mediante sentencia Firme.
 - 2-Sancionadas con carácter firme.
 - 3-Declaración en concurso e insolventes.
 - 4-No estar al corriente en obligaciones tributarias o de seguridad social.
 - 5-Empresas de más de 50 trabajadores que no tengan el 2% de discapacitados.
 - 6-Empresas de más de 50 trabajadores sin plan de igualdad, que deben inscribir en el Registro laboral correspondiente.
 - 7-Falsedad en la declaración responsable.
 - 8-Haber retirado indebidamente la proposición o haber imposibilitado la adjudicación.
 - 9-haber dejado de formalizar el contrato.
 - 10-Haber incumplido las cláusulas.
- Acreditación o Prueba de no tener prohibición para contratar:
 - -Declaración responsable.
 - -Certificado del registro de licitadores.
 - Medida de Clemencia: Cuando se sanciona a una empresa, pero el contratista va a pagar, lo cual haría desaparecer la sanción.
 - Prohibiciones para contratar se inscribirán en Registro oficial Licitadores y empresas clasificadas (ROLEC) del Sector público.

La solvencia (como requisito) y clasificación del contratista (forma alternativa de acreditar solvencia)

Ahora vamos a centrarnos en uno de los requisitos que vemos arriba de forma escueta: la solvencia.

- Solvencia económica o financiera.
- Solvencia técnica o profesional.

Solvencia (Económica y Financiera y Técnica o Profesional):

- Requisitos mínimos de Solvencia:
 - Se determinan por el órgano de contratación.
 - Se indicarán en el anuncio de licitación.
 - Deben ser vinculados al objeto y proporcionados.
- Están exentos (en el proc. abierto simplificado, cuando no sean prestaciones de carácter intelectual):
 - Obras VE < 80.000.
 - Resto VE < 60.000.
- Cómo acreditar la solvencia económica (a elegir uno por el órgano de contratación):
 - 1-Volumen ANUAL de negocio 3 últimos años.
 - 2-Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.
 - 3-Patrimonio neto.
- Cómo acreditar la solvencia técnica:
 - En Obras:
 - Relación de obras ejecutadas en los 5 últimos años.
 - Empresas nuevas no será exigible en obras de menos 500.000 €.
 - Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos 10 años.
 - En Suministro:
 - Relación de suministros en los últimos 3 años.
 - En empresas nuevas solo en los SARA.
 - En servicios:
 - Relación de los principales servicios o trabajos en los últimos 3 años.
 - En empresas nuevas solo en los SARA.

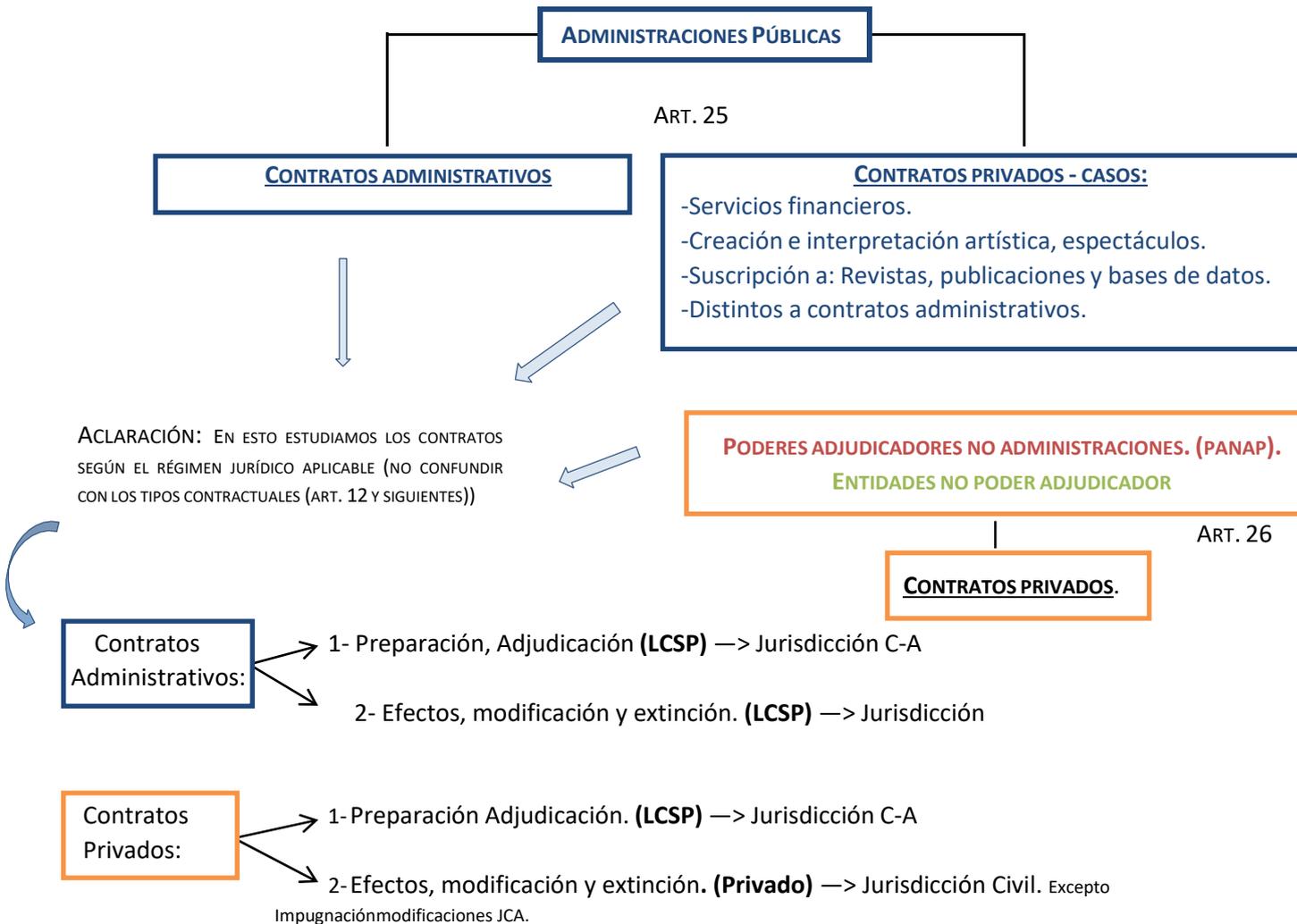
Clasificación del contratista

Muy relacionado con el requisito de la solvencia, está la «clasificación del contratista», que puede sustituir el cumplimiento directo de dicho requisito.

Clasificación del contratista:

- Se registran en el ROLEC (Registro Oficial de Licitadores Y Empresas Clasificadas del sector público)
- La clasificación sustituye el requisito de la solvencia. Es decir puede ser un medio de acreditar la solvencia.
- Este requisito solo será exigible en contratos de OBRAS de valor estimado igual o superior a 500.000€.
- No será exigible para empresarios no españoles.
 - Se les exigirá lo que sea exigible en su país.
- Acuerdos relativos a la clasificación de las empresas —> Comisiones Clasificadoras de la Junta consultiva de contratación pública del Estado.
 - Son las que otorgan la clasificación. Inscripción de Oficio en el registro oficial de licitadores.
 - Tendrá vigencia indefinida pero se tendrá que conservar:
 - Solvencia económica ANUALMENTE.
 - Solvencia Técnica cada 3 AÑOS.
 - Frente a sus acuerdos: recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda.

[Los contratos del sector público: concepto y] clases



Tipos de contratos (clasificación según la naturaleza del contrato. arts. 12-18):

- Obras: Se refieren a Obras Completas.
- Concesión de Obras: Como contraprestación, el derecho a explotar la obra. Ej.: Autopista.
 - Hay transferencia de riesgo operacional.
- Servicios: Prestación de Hacer. No Existe Transferencia de riesgo operacional.
- Concesión de Servicios: Gestión de un servicio que la contrapartida es el derecho a explotar ese servicio.
 - Hay transferencia de riesgo operacional.
 - Pueden ser servicios públicos o no.
- Suministro: Adquisición, arrendamiento,... bienes muebles.
 - Pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario.
 - Adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas.
 - Excepción: Los programas de ordenador desarrollados a medida ---> Contrato de Servicios.
 - Fabricación con arreglo a características peculiares fijadas previamente por entidad contratante.
 - Aun cuando se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
 - Adquisición de energía primaria y transformada.

Caso particular de los contratos mixtos (art. 18: preparación y adjudicación) (art. 122.2 efectos, cumplimiento y extinción)

- Prestaciones de distinta clase (o sea, cuando se dan varios contratos de los vistos arriba en uno).
- Condición: Vinculados, que tengan relación (art. 34.2).
- Regla (contratos regulados en la LCSP):
 - Cuando no contenga concesiones: (ej.: servicio + obra / suministro+servicio)
 - Se atenderá al carácter de la prestación principal (en suministros y servicios: mayor de los Valores Estimados).
 - Cuando contenga concesiones: (ej.: concesión de obra + suministro)
 - Si las prestaciones no son separables:
 - Prestación principal.
 - Si son separables y (aun así) se decide adjudicar un contrato único:
 - Rigen las reglas para obras, suministros o servicios en caso de que estos rebasen los umbrales SARA.
 - De lo contrario: se aplicarán las normas relativas a la concesión de obras o de servicios.

TIPOS DE CONTRATOS	
Obras Ejecución de una obra.	Concesión de Obras Con derecho a explotar la Obra.
Servicios Cuyo objeto con prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad.	Concesión de Servicios Encomiendan a título oneroso la gestión de un servicio, derecho a explotar los servicios objeto del contrato.
Suministros Adquisición, arrendamiento, con o sin opción a compra, de productos o bienes MUEBLES.	Mixtos Correspondientes a varios. Únicamente cuando las prestaciones se encuentren relacionadas entre sí.

Contratos SARA (sujetos a regulación armonizada)

Umbral <u>Valor Estimado</u> CONTRATOS S.A.R.A (celebrados solo por poderes adjudicadores)		
OBRAS Y CONCESIONES (DE OBRAS Y SERVICIOS)	>= 5.538.000 €	Lotes exceptuados: <1.000.000 € Y <=20% acumulado.
SERVICIOS	>= 143.000 € --- AGE, OAAA, SS. >= 221.000 € --- Resto. >= 750.000 € --- Servicios Sociales	Lotes exceptuados: <80.000 € Y <=20% acumulado.
SUMINISTROS	>= 143.000 € ---- AGE, OAAA, SS. >= 221.000 € ---- Resto	
SUBVENCIONADOS (DIRECTAMENTE MÁS DEL 50%)	Obras: Ingeniería civil, hospitales, centros deportivos, recreativos y de ocio: >= 5.538.000 €. Servicios (vinculados a esas obras): >= 221.000 €	
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA: (CUALQUIERA QUE SEA SU VE)	Comunicación audiovisual o radiofónica. Secretos o reservados. Servicios públicos de transporte de viajeros.	Agua potable. Aguas Residuales.

Los contratos menores (art. 118. Importantísimo)

CONTRATOS MENORES (UMBRALES VE)	
Obras	< 40.000 euros
Servicios / Suministros	< 15.000 euros

Peculiaridades de los contratos menores

- La publicación en perfil del contratante al menos trimestral y ordenada por identidad del adjudicatario (art. 63.4). (excepto VE<5000€ mediante anticipo de caja fija o similares). Al menos:
 - Objeto.
 - Duración.
 - Importe de adjudicación (incluido el IVA).
 - Identidad adjudicatario.
- Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con habilitación profesional.
- Están exentos de formalización.
- Están exentos de fiscalización previa.
- El expediente solo necesitará de:
 - Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales (los de la tabla).
 - No será necesario en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre que VE <= 5.000 euros.
 - La aprobación del gasto.
 - Incorporación de la factura correspondiente.
 - En el contrato menor de obras, además de todo lo anterior:
 - Presupuesto de las obras
 - Proyecto, cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.
 - Solicitarse informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- **No** podrán tener duración superior a **1 año**.
- No hay prórroga.
- No hay revisión de precios.

Excepción (art. 29.7): Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el 29.8, siempre que cumplan los requisitos previstos en el art. 118 (contratos menores), que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal

Duración de los Contratos según los tipos (art. 29)

- Plazo de duración: el que se fije en los pliegos.
 - Prórrogas:
 - Podrá prever una o varias en el pliego.
 - Se acordará por el órgano de contratación.
 - Será obligatoria para el contratista (siempre que se de un preaviso de 2 meses, salvo que se prevea uno mayor en los pliegos o la duración del contrato fuera inferior).
 - La prórroga no será obligatoria si se ha demorado el abono del precio en más de 6 meses.
 - Los contratos menores no pueden ser objeto de prórroga.
 - En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.
- Duración Máxima de los Contratos (incluidas Prórrogas).
 - Contratos menores: 1 Año máximo (ver cuadro excepción más arriba). No hay prórroga.

- Suministros (incluidos arrendamiento de bienes muebles y prestación sucesiva), y servicios (de prestación sucesiva. Ej.: limpieza, mantenimiento...): 5 años.
 - Excepcionalmente superior:
 - Tanto en servicios como en suministros:
 - Cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica.
 - Solo en servicios:
 - Mantenimiento exclusivo vinculado a un bien en concreto): vida útil del producto como plazo.
 - Servicios a las personas (cuando hace falta continuidad en tratamientos).
- Concesiones de obras y Concesiones de servicios: Tendrán un plazo limitado. Si pasan de 5 años:
 - 40 años concesión de obras, concesión de servicios con ejecución de obra.
 - 25 años concesión de servicio no sanitario. (sin obra)
 - 10 años concesión de servicio sanitario. (sin obra)
- Acuerdos Marco: Máximo 4 años (art. 219).

Órganos relevantes en materia de contratos:

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLEC)
 - Inscripciones Obligatorias (obras VE >=500.000 / proc. abierto simplificado).
 - Inscripciones Voluntarias (simplemente como vía alternativa para acreditar la solvencia).
- Registro de Contratos del Sector Público (art. 346).
 - No hace falta en contratos de menos de 5.000 con pago a Caja Fija.
 - Junta Consultiva de Contratación Pública: Regulación y consulta.
- Comité de Cooperación en materia de contratación pública (art. 329):
 - Coordina criterios de interpretación de las normas.
 - Elabora la “Propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública”
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
 - Vela por la correcta aplicación de la legislación, promueve la concurrencia y combate las ilegalidades.
 - Aprobará la “estrategia Nacional de Contratación Pública” (art. 334)..
 - Horizonte temporal: 4 años

Procedimiento de adjudicación

Preparación de los Contratos por las Administraciones Públicas:

Antes de entrar a ver los procedimientos de adjudicación, vamos a estudiar unos elementos y conceptos que se dan previamente o conjuntamente con estos procedimientos y que son fundamentales para entenderlos:

Consultas Preliminares del Mercado:

- Estudios de mercado y consultas a los operadores económicos.
- Antes de iniciarse, se publicará en el perfil del contratante.

Expediente de contratación (normas generales)

- La celebración de contratos requerirá la PREVIA tramitación del expediente de contratación.
 - Se inicia por Resolución (acuerdo) del órgano de contratación motivando la necesidad.
 - Debe ser publicada en el perfil del contratante.
 - Se debe justificar el porqué de todo.
 - Debe incorporar:
 - El pliego de cláusulas particulares.
 - El pliego de prescripciones técnicas Particulares.
 - Certificado de existencia de crédito.
 - Fiscalización previa de la Intervención.
- Aprobación:
 - Completado el expediente, se aprobará por resolución motivada por el órgano de contratación.
 - Esta aprobación implica la Aprobación del gasto como regla general.
 - Deberá ser publicada en el perfil del contratante.

«Los pliegos» (muy importante)

- Pliegos de cláusulas Administrativas Particulares **(obligatorios)**
 - Deben aprobarse por el Órgano de contratación: Previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación.
 - Se necesita el informe previo y preceptivo del Servicio Jurídico.
 - Una vez aprobados no podrán ser modificados salvo error material, de hecho o aritmético.
- Pliegos de Prescripciones técnica Particulares **(obligatorios)**
 - Se aprueban por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.
 - Una vez aprobados no podrán ser modificados salvo error material, de hecho o aritmético.
- Pliegos de Cláusulas administrativas Generales **(potestativos)**
 - Se aprueban por el Consejo de Ministros con dictamen del Consejo de Estado.
- Pliegos de Prescripciones técnicas Generales **(potestativos)**
 - Se aprueban por el Consejo de Ministros con Informe de la Junta Consultiva de Contratación.

Tipos de Adjudicación – esquema básico

Ordinarios:	{	<ul style="list-style-type: none"> <u>Abierto</u>: Simplificado y “SuperSimplificado”. <u>Restringido</u>.
No Ordinarios:	{	<ul style="list-style-type: none"> <u>Con Negociación</u>: Licitación con Negociación. Negociado sin Publicidad. <u>Diálogo Competitivo</u> <u>Asociación para la Innovación</u>.

Contratos menores (por sus peculiaridades se adjudican de forma diferente a los demás).

Concurso de Proyectos (obtener planos y proyectos, arquitectura, ingeniería, urbanismo...).

En Asistencia Sanitaria de urgencia y VE <30.000 €: No se aplica la ley en preparación y adjudicación.

Adjudicación – Reglas Generales:

Seguimos viendo aspectos generales y previos a los procedimientos de adjudicación.

- Anuncio de información previa (potestativo): los contratos que tengan pensado adjudicar en un plazo de 12 meses.
- Anuncio de licitación (obligatorio):
 - SARA: Perfil+DOUE+BOE.
 - No SARA: Perfil+BOE / DOUE Optativo.
 - Abierto simplificado: Perfil.
- Información a los interesados (posibles licitadores). Acceso a los Pliegos:
 - Por medios electrónicos a través del perfil del contratante.
 - Libre, directo, completo y gratuito.
 - Plazo para solicitar información: 12 días antes de terminar al plazo de presentación de proposiciones o participación. La tienen que dar antes de 6 días (4 en urgente).
- Proposiciones:
 - Deberán ajustarse a los pliegos.
 - La presentación de la proposición supone la aceptación de los pliegos y la autorización para consultar el ROLEC.
 - Serán secretas.
 - No se podrá presentar más de 1 proposición.
 - Hay que poner el IVA como partida independiente.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:
 - Declaración responsable:
 - En el procedimiento abierto → ajustada Documento Europeo Único (DEUC).
 - Cuando haya mesa de contratación (lo más habitual), ésta calificará la declaración responsable.
 - Cuando aprecie defectos subsanables → dará 3 días de plazo para que el empresario corrija.
 - Cuando concurren varios empresarios en una unión temporal:
 - Declaración responsable por cada empresa que participe
 - Compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios (recuerda que esto puede aplazarse hasta el momento de la adjudicación).
 - Garantía Provisional (cuando proceda).
 - Documento acreditativo de haberla constituido.

Criterios de Adjudicación – Aplicación general: (arts. 145-147)

- Los determina el órgano de contratación.
- Se establecerán en los pliegos.
- Deben justificarse los criterios y las fórmulas.
- Estarán vinculados al objeto del contrato.
- Criterios:
 - Se dará preferencia a las fórmulas antes que al juicio de valor.
 - Pluralidad de criterios: preponderancia cifras o porcentajes obtenidos de fórmulas establecidas en los pliegos. Mejor relación Calidad-Precio:
 - Criterios Cualitativos; medio ambientales, sociales...

- Criterios económicos: Precio o rentabilidad.
- En contratos de prestaciones de carácter intelectual:
 - Al menos el 51% de la puntuación —> criterios relacionados con la calidad.
 - SI hay solo un criterio: relacionado con los costes.
- Criterios de Desempate (art. 147):
 - Más porcentaje de trabajadores con discapacidad o exclusión social.
 - Menor porcentaje de temporales.
 - Igualdad de oportunidades hombres/mujeres.
 - Más porcentaje de mujeres.
 - Sorteo (cuando ningún otro desempate).

Más detalles previos sobre la adjudicación:

- El órgano para valorar los criterios será la mesa de contratación,
 - Salvo que lo que más se valore sean juicios de valor, en ese caso será un Comité de expertos o un Organismo Técnico Especializado.
- Ofertas Anormalmente Bajas:
 - Se abrirá un procedimiento y se hará un posterior seguimiento si se le adjudica.

Vistas estas cuestiones “previas” sobre los procedimientos de adjudicación, pasamos a ver dichos procedimientos (arts. 156-187).

Procedimiento Abierto:

- Todos pueden presentar una proposición.
- Queda excluida la negociación.
- La Mesa de contratación es obligatoria:
 - Califica la documentación, ordena, etc.
- Apertura de las proposiciones: 20 días.

- * Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego:
- No haya ninguno evaluable mediante juicio de valor
 - De haberlos, su ponderación no supere el:
 - 25% del total
 - 45% del total en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Esta condición se ha de dar junto con los límites económicos de la tabla

Variantes del procedimiento Abierto

ABIERTO SIMPLIFICADO: *	ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO
Obras <= 2.000.000 € Suministros < 143.000 € Servicios < 143.000 €	Obras <80.000 €. Suministro <60.000 €. Servicios <60.000 €.
Publicidad solo en el Perfil del contratante.	
Mesa Obligatoria	Mesa Potestativa.
Plazo mínimo de presentación de proposiciones 20 Obras / 15 Suministro y servicios	Plazo mínimo de presentación de proposiciones 10 hábiles /5 hábiles en compras corrientes.
Licitadores deben estar inscritos en ROLEC o acreditar que han presentado la solicitud con la documentación preceptiva.	
No Procede garantía provisional.	
Requerimiento de documentación: 7 días hábiles. (Normal 10 d/háb)	
Garantía definitiva	No hace falta Garantía definitiva
Adjudicación: Máximo 5 días (Normal 5 d/háb)	
Formalización	No hace falta formalización

Procedimiento Restringido:

- Junto con el procedimiento abierto, es el otro procedimiento ordinario.
- Cualquier empresa puede presentar una solicitud de participación (es como un paso añadido al proc. abierto)
 - Pero solo podrán presentar proposiciones las que sean seleccionadas por el órgano de contratación.
- Prohibida la negociación de los términos del contrato.
- Pueden contemplar primas y compensaciones.
- Número mínimo de participantes 5 candidatos.
- Especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad (consultoría, arquitectura o ingeniería).

Procedimiento con negociación:

- El contratista será elegido por el órgano de contratación tras negociar las condiciones del contrato (hay que adaptar el contrato por determinadas circunstancias como su complejidad o el hecho de que requiera soluciones innovadoras, o también que en los procedimientos abierto y restringido solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables).
 - Mínimo 3 candidatos.
- Mesa de contratación: Obligatoria.
- Negociado sin Publicidad (variante).
 - Únicamente en determinados casos:
 - En un proc. abierto o en uno restringido: No se haya presentado ninguna oferta; ninguna sea adecuada; no haya habido respuesta.
 - Cuando (obras, suministros o servicios) solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.
 - Contrato declarado secreto o por medidas de seguridad.
 - En Obras, Suministros y Servicios también por urgencia y no proceda la tramitación de urgencia (ver art. 119 y más abajo).
 - Suministros: productos de fabricación exclusiva para fines de investigación, experimentación... / reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente. Etc.
 - En servicios: a ganadores únicos de concursos de proyectos / condiciones especialmente ventajosas por el cese de un proveedor de actividades económicas...

Diálogo competitivo:

- También hay negociación del contrato (situaciones del art. 167)
- La mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos.
 - A fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
- Cualquier empresa puede solicitar la participación.
- Debe haber publicación del anuncio de licitación.
- Se contempla el pago de primas.
- Mínimo 3 candidatos.

Asociación para la innovación:

- Desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra de los suministros, servicios u obras resultantes. (Durante 4 años).
- Criterio mejor relación Calidad-Precio.
- Mínimo 3 participantes.

Concurso de proyectos:

- Son los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos de arquitectura, urbanismo, ingeniería, a través de una selección que se encomienda a un jurado.
- El número de candidatos no será inferior a 3 candidatos.
- La licitación del concurso de proyectos se publicará.
- El concurso constará de 2 fases:
 - En la primera se seleccionará a los participantes.
 - En la segunda el órgano de contratación invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus propuestas.
- **Jurado:**
 - Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas se constituirá un jurado,
 - En los concursos no habrá intervención de la mesa de contratación (para eso está el jurado).
 - Cuando se exija una cualificación específica para participar, al menos 2/3 del jurado deberán poseer esa cualificación.
- El concurso se registrá:
 - Por las normas del procedimiento restringido si se limita el número de participantes,
 - En caso contrario, por el procedimiento abierto.

Resumen y Plazos (días naturales) en los procedimientos de adjudicación

PROCEDIMIENTO ABIERTO			
Plazos para Presentación de Proposiciones. Mínimo (días)			
SARA: desde el envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la UE			
Resto: Desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante			
OBRA		CONCESIÓN DE OBRA	
35 SARA	26 días	30 días SARA	26 días
SERVICIO		CONCESIÓN DE SERVICIOS	
35 SARA	15 días	30 días SARA	26 días
SUMINISTRO			
35 SARA		15 días	
<u>Mesa de Contratación:</u>			
Examen de propuestas----- > Propuesta de Adjudicación			
<u>Órgano de contratación:</u> Selección:			
-Si el Criterio es el precio: 15 días Máximo			
-Si son varios criterios: 2 meses Máximo.			

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	
Plazo presentación de proposiciones.	
Mínimos.	
Obra: <= 2.000.000 €	20 días
Servicio: <143.000 €	15 días
Suministro: <143.000 €	15 días

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	CON NEGOCIACIÓN	DIÁLOGO COMPETITIVO
Convocatoria		
Seleccionados a participar		
Solicitudes de participación plazo Mínimo		
30 días SARA (desde el envío a la Oficina P. UE.)	15 días. Resto (desde la publicación en el perf. del contratante)	
Selección de candidatos. Mínimos:		
5 candidatos	3 candidatos	3 candidatos
Proposiciones: plazo mínimo		
30 días SARA	10 días	
Desde el envío de la invitación		
Selección:		
-Si el Criterio es el precio: 15 días Máximo		
-Si son varios criterios: 2 meses Máximo.		

ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	
Solicitudes Mínimo	
30 días SARA Desde el envío del anuncio Oficina P. UE.	20 días Desde la publicación en el perfil
Selección de candidatos, mínimo 3 Candidatos	
Negociación y Adjudicación: Mejor oferta Calidad/Precio.	
Servicios sucesivos obras, servicios suministros, durante 4 años.	

Adjudicación y formalización de los contratos (artículos 150 a 154, importantísimos)

Hemos visto los procedimientos de adjudicación, que en última instancia sirven para ordenar las ofertas. Ahora vamos a ver lo que sucede después de darse estos procesos de adjudicación:

- 1º- Clasificación de las ofertas por orden decreciente.
- 2º- Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, requerirán al licitador para que presente la documentación en un plazo de 10 días Hábiles:
 - Documentación justificativa y Garantía definitiva.
 - De no presentarse se entenderá que ha retirado la oferta:
 - Penalidad 3% del Presupuesto Base sin IVA
 - Y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente (según el orden).
- 3º- Se adjudicará el contrato en 5 días Hábiles desde la presentación de la documentación (y la garantía).
 - En procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.
 - No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 4ºA- La resolución de adjudicación (motivada) se notificará a TODOS los candidatos y se publicará en el perfil del contratante en 15 días.
 - A partir de aquí se da margen a los interesados (sobre todo otros licitadores) para interponer el recurso especial en materia de contratación (art. 44.2.c.) si procede (15 días hábiles Ver más abajo)
- 4ºB- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración:
 - El órgano de contratación lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE.
 - Antes de la formalización (como muy tarde).
 - Se compensará a los candidatos por los gastos.
 - Condiciones:
 - Decisión de no adjudicar →razones de interés público justificadas.
 - No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas.
 - Desistimiento → fundado en infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación.
 - El desistimiento no impedirá que se inicie inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación.
- 5º- Formalización (art 153. muy importante)
 - En documento administrativo (el contratista podrá solicitar, pagando los gastos, que se eleve a escritura pública).
 - Plazo (desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores):
 - Si es susceptible de recurso especial, no antes de 15 días hábiles (plazo de espera para recurrir adjudicación, visto arriba. Si se interpone el recurso se suspende todo el procedimiento).
 - Las CCAA podrán incrementar este plazo sin que exceda de un mes.
 - Transcurrido dicho plazo o una vez que se hubiese levantado la suspensión tras resolverse el recurso → máx. 5 días (naturales) para que el adjudicatario formalice el contrato.
 - Resto de los casos (cuando no procede el recurso): Antes de 15 días hábiles.
 - Cuando no llega a formalizarse dentro de plazo:
 - Causas imputables al adjudicatario:

- Penalidad: 3% del PBL, IVA excluido (se toma de la garantía definitiva).
- Se adjudicaría al siguiente licitador.
 - Causas imputables a la Administración:
 - Indemnización al contratista por daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.
- Los contratos se perfeccionan con la formalización.
- Casos particulares:
 - En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.
 - En contratos menores: se acreditará su existencia con los documentos mínimos que debe contener su expediente (ver contratos menores más arriba o art. 118).
- Salvo excepciones como la tramitación de emergencia, como es lógico, no se puede proceder a la ejecución del contrato sin antes pasar por la formalización.
- 6º.- Anuncio de formalización de los contratos
 - Se debe publicar junto con el correspondiente contrato
 - Plazo: no superior a 15 días.
 - Dónde (igual que el anuncio de licitación):
 - AGE y sus entidades vinculadas → Perfil + BOE (Abierto simplificado: solo Perfil).
 - Si era un SARA: además DOUE (envío del anuncio, 10 días tras formalización máx.)
 - Caso particular de los contratos menores:
 - Deberá realizarse al menos trimestralmente.
 - Mínimo:
 - Objeto,
 - Duración,
 - Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido,
 - Identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
 - Exceptuados:
 - VE < 5.000€ por anticipo de caja fija o similar.
- 7º.- Remisión al Tribunal de Cuentas (art. 335). Función fiscalizadora:
 - Dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del contrato.
 - Se envía:
 - A-Copia certificada del documento de formalización y un extracto del expediente de contratos (Precio de adjudicación) y, cuando proceda, acuerdos marco (según VE):
 - Obras, Concesiones (de obras o servicios) y acuerdos Marco + de 600.000€
 - Suministros + de 450.000€.
 - Servicios + de 150.000€.
 - B- Relación del resto de contratos incluyendo los menores (excepto los de menos de 5.000€ a través de caja fija).

Detalle sobre notificaciones electrónicas

- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por medios electrónicos incluso para personas físicas.
 - Formas de notificación: Dirección electrónica habilitada o comparecencia electrónica.
- La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Sistemas para la racionalización de la contratación (arts. 218-230)

ACUERDOS MARCO:

- Con uno o varios empresarios.
- 4 años máximo
- Solo podrán adjudicarse durante la vigencia del acuerdo y con las empresas que hayan sido parte.

SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN:

- Se seguirán las normas del procedimiento restringido.

CONTRATACIÓN CENTRALIZADA:

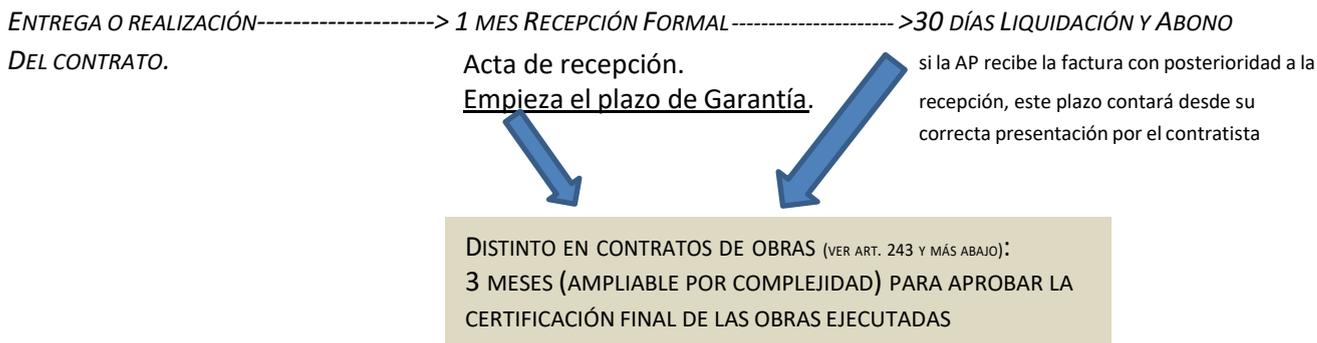
- Se podrá en Obras, Suministros y Servicios. (sistema de contratación centralizada estatal)
- Lo declara el Ministro de Hacienda.
- El órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada.
- Pagará el ente que lo pidió.
- Si está implantado este sistema,
 - La utilización será obligatoria.

Su cumplimiento

Dejamos atrás las fases de preparación y adjudicación y pasamos a ver lo que sucede después: los efectos, cumplimiento, modificación y extinción. Ahora vamos a centrarnos en cuestiones relativas al «cumplimiento».

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las AAPP (que veremos más adelante).

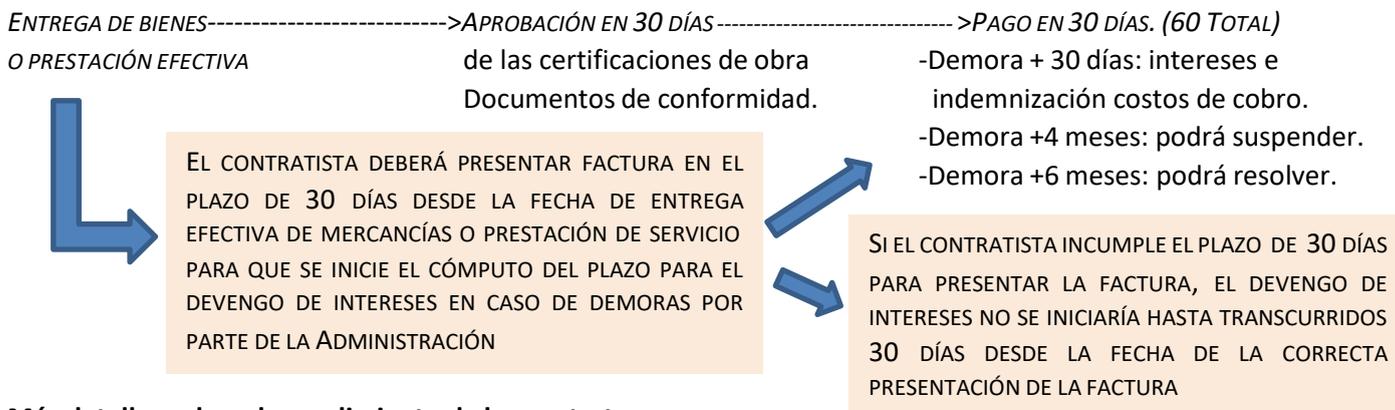
Cumplimiento de los contratos – esquema básico (art. 210)



Pago del Precio (art. 198)

Puede ser:

- Total.
- Parcial:
 - Cuando acumule más del 90% del precio del contrato, Comunicación a la Intervención cuando sea preceptiva su asistencia para la comprobación material (ver tema 3 del bloque V).
- En los contratos de tracto sucesivo (entregas o prestaciones de servicio periódicas): en cada uno de los vencimientos.



Más detalles sobre el cumplimiento de los contratos:

Obligación de presentar facturas en el registro electrónico:

Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado: FACe

- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura.
 - Excepto:
 - Para importes 5.000€ o menos,
 - Servicios en el Extranjero.

Transmisión de derechos de cobro (art. 200):

- Consiste en ceder a un tercero los derechos del cobro (es un negocio privado).
- El único requisito es que el contratista tiene que notificar a la administración el acuerdo de cesión.
- No confundir con la subrogación (sustitución en obligaciones y derechos).

Condiciones Especiales de Ejecución (art. 202):

- Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales:
 - Que estén vinculadas al objeto del contrato.
 - Que no sean discriminatorias.
 - Compatibles con el derecho comunitario.
 - Se indicarán en el anuncio de licitación y en los pliegos.
 - 1 al menos deberá establecerse:
 - Innovación.
 - Medioambiental.
 - Social.
 - Serán exigidas también a los subcontratistas.

Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (no confundir con el riesgo operacional), sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en casos de Fuerza mayor (art. 239):

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos (maremotos, terremotos, erupciones volcánicas...).
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

La revisión de precios y otras alteraciones contractuales.

Revisión de Precios (arts. 103-105):

Art. 19.2: Contratos que, con independencia de su VE, no serán SARA:

- Adquisición, el desarrollo, la producción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual radiofónica.
- Sector de la defensa UE.
- secretos o reservados....
- Etc.

- REGLAS**
- Solo podrán en Revisión Periódica y Predeterminada.
 - Salvo en los contratos no SARA a los que se refiere el art. 19.2, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.
- DEFINICIÓN «PRECIO»**
- Se entenderá por precio:
 - Cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

Solo se podrá llevar a cabo en:

- Contratos de Obra.
- Suministro de fabricación de armamento y equipamiento.
- Suministro de energía.
- Otros en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 Años.

No serán revisables:

- Costes asociados a las amortizaciones
- Los costes financieros,
- Los gastos generales o de estructura.
- El beneficio industrial.
- (Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, (solo) se revisarán:
 - Cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años.
 - Y el factor trabajo sea significativo).

Condiciones para la revisión de precios

- 1-Tiene que estar en el Pliego.
- 2-Se hubiese ejecutado el 20%.
- 3-Transcurrido 1 Año.

Se podrá en el caso de que sea inferior a 5 años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto

ES DECIR: EL PRIMER 20% EJECUTADO Y EL PRIMER AÑO TRANSCURRIDO DESDE LA FORMALIZACIÓN QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA REVISIÓN

NO SE APLICA ESTE LÍMITE A LOS CONTRATOS DE CONC. DE SERVICIOS

NO SE APLICAN ESTOS LÍMITES A LOS C. DE SUM. DE ENERGÍA.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

- Se debe detallar en el Pliego.
- Será Invariable durante la vigencia de contrato.

FÓRMULAS TIPO (para la revisión periódica y determinada de los contratos vistos arriba):

- Aprobación: Consejo e Ministros.
 - Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado (JCCP) y de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Elabora: EL comité superior de precios de contratos.
- Si se ha aprobado, la utilización es obligatoria.

PAGO DEL IMPORTE DE LA REVISIÓN.

- Será de Oficio.
- Mediante abono o descuento en las certificaciones o pagos parciales.

Modificación de los contratos (solo por razones de interés público):

- Previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (art. 204):
 - Máximo 20% del precio inicial
 - No podrán establecerse nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
 - No se podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial (ejemplo: no se puede pasar de obras a servicios).
 - No se entenderá como alteración global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.
- NO previstas: Estrictamente indispensables (art. 205):
 - Deberán limitarse a variaciones estrictamente indispensables.
 - Circunstancias en que son posible:
 - Necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales. No exceda del 50% del precio inicial.
 - Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles: no exceda del 50% del precio inicial.
 - Cuando se deban hacer modificaciones no sustanciales.
 - Se considerarán sustanciales (o sea, las que no proceden):
 - Regla básica: cuando como resultado de la modificación se dé un contrato de naturaleza diferente al celebrado en un principio.
 - Cuando se altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (unidades nuevas cuyo importe > 50% del presupuesto inicial del contrato).
 - Cuando la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato:
 - Esto sucede cuando la alteración en la cuantía del contrato exceda, aislada o conjuntamente (IVA excluido):
 - > 15% del precio inicial en obras.
 - > 10% del precio inicial en el resto.

Los porcentajes de este artículo son IVA excluido.

Obligatoriedad para el contratista (de asumir las modificaciones del contrato)

- Estas modificaciones vistas más arriba (las que se aceptan, claro) serán obligatorias para los contratistas.
 - Excepto cuando la alteración implique una alteración en la cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato (IVA excl.)
 - En caso de superar ese 20%, solo será acordada previa conformidad por escrito del contratista. En caso contrario: se resolverá el contrato.
- Deberán:
 - Formalizarse.
 - Publicarse en el perfil del contratante en el plazo de 5 días, y si son SARA, también en el DOUE.

Modificación en Obras (¿qué se consideran modificaciones en este ámbito?)

- No tienen consideración de modificación en contratos de obra:
 - Exceso de medición, hasta 10%.
 - Inclusión de nuevos precios (fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP): hasta el 3% del presupuesto primitivo.

Modificaciones en Concesión de Servicios (art. 290)

La administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas, pero si éstas afectan al régimen financiero tendrá que compensar (restablecimiento del equilibrio), según los supuestos que fueron considerados como básicos. Casos:

- 1-Modificación del contrato.
- 2-Cuando actuaciones de la Administración determinen la ruptura sustancial de la economía de contrato.
- (3-Fuerza mayor)

El contratista podrá resolver el contrato que resulte “Extraordinariamente Oneroso” (Sin indemnización). Como consecuencia de:

- Aprobación de una disposición general por una AP distinta de la concedente con posterioridad a la formalización.
- Obligación de incorporar avances técnicos producidos con posterioridad a la formalización.

Modificaciones en Suministros y Servicios – límites para considerarlas «modificaciones»

- Suministro precio unitario: no es modificación incrementar las unidades hasta el 10% del contrato.
- Servicios precio unitario: no es modificación incrementar el gasto hasta el 10%

*** *CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN* ***

Cesión de los contratos:

Estamos ante un acuerdo entre adjudicatario (el que celebró en primer lugar el contrato) y cesionario (al que se le va a traspasar) para que este último lleve a cabo aquello que se estipule en el contrato. Pero la LCSP impone una serie de limitaciones y condiciones a que este traspaso pueda darse:

- Requisitos:
 - 1-Tiene que venir prevista la posibilidad en los pliegos.
 - 2-Que el órgano de contratación lo autorice.
 - 3-Que el cedente haya ejecutado al menos el 20% del importe del contrato
 - En concesión de obras y concesión de servicios la 1/5 del plazo de duración del contrato.
 - No se requerirán estos mínimos si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acreedores.
 - 4-Que el cesionario tenga capacidad para contratar, solvencia y clasificación.
 - 5-Que la cesión se formalice, entre adjudicatario y cesionario, en Escritura pública.
- La garantía definitiva no se devolverá al cedente hasta que el cesionario no deposite la que le corresponde.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación:

En este caso hablamos del acuerdo por parte del adjudicatario primigenio con terceros para la realización de determinadas funciones o parcelas del contrato. Es decir, sólo puede ser parcial.

- Requisitos:
 - Se deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato o como muy tarde cuando se inicie la ejecución.
 - Se deberá autorizar solo para:
 - 1-Secretos,
 - 2-Medidas de seguridad especiales,
 - 3-Seguridad del estado.
 - En ningún caso:

- Inhabilitadas para contratar.
- Prohibiciones para contratar.
- En caso de incumplimiento, y según de la repercusión en la ejecución del contrato, se darán las siguientes consecuencias (previstas en los pliegos)
 - -Penalidades de hasta 50% (del subcontrato)
 - -Resolución del contrato.
- El subcontratista solo tiene relación con el contratista, nunca con la administración.
 - Es, pues, el contratista principal quien asumirá la responsabilidad ante la Administración (incluso en materia de protección de datos)
- En contratos de Concesión de Servicios sólo se podrán subcontratar prestaciones accesorias.

Incumplimiento de los contratos del sector público

Causas de Invalidez:

- Causas conforme al derecho civil.
- Actos preparatorios o del procedimiento de acuerdo a causas de derecho administrativo.
- Ilegalidad de cláusulas.

Nulidad vs anulabilidad en contratos (arts. 39 y 40) y revisión de oficio (art. 41)

NULIDAD DE PLENO DERECHO

- Nulidad en ley 39/2015.
- A)-Falta de capacidad de obrar.
- Falta de solvencia; económica, financiera, técnica...
- Falta de habilitación. -Falta de clasificación.
- Estar en prohibiciones.
- B)-Carencia o insuficiencia de crédito.
- C)-Falta de publicación del anuncio de licitación.
- D)-Inobservancia del plazo para formalizar el contrato (limitando el recurso en materia de contratación)

CAUSAS DE ANULABILIDAD:

- Anulabilidad de la Ley 39/2015.
- Incumplimiento de requisitos de modificación.
- Disposiciones, cláusulas, actos... que otorguen ventajas a empresas que hayan contratado previamente.

REVISIÓN DE OFICIO:

Los mismos que en la ley 39/2015. El órgano competente será el órgano de contratación.

El recurso especial en materia de contratación

- Es potestativo y gratuito.
- Sustituye a los recursos Ordinarios.
- Nunca para Trámite de Emergencia.

Actos y decisiones recurribles:

- Anuncios de Licitación, Pliegos, Documentos contractuales.
- Actos de Trámite cualificados.

Siempre que estén relacionados con los siguientes contratos:

-Obras. }
 -Concesión de Obras. } VE > 3.000.000
 -Concesión de servicios. }

- Acuerdos de Adjudicación.
- Incumplimiento de modificaciones.

-Suministros. }
 -Servicios. } VE > 100.000€
 -Administrativos. } especiales. }

Pueden interponerlo:

- Cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos afectados.
- Sindicatos.
- Organizaciones empresariales.

Plazo para interponerlo:

- 15 días Hábiles
 - Desde la adjudicación.
 - Si el recurso se interpone contra la adjudicación, ésta quedará en suspenso.
 - Si es contra el anuncio, o contra los pliegos, desde la publicación.
- Cuando sea por causas de Nulidad:
 - c,d,e,f, art. 39.2 → 30 días,
 - Resto → 6 Meses.

Órgano que resuelve:

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - Presidente y un mínimo de 5 vocales.
 - Nombramiento 6 años no prorrogables.

Lugar de presentación:

- En el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución.
- En el resto de registros de la Ley 39/2015.

Resolución: plazo máximo y demás detalles:

- 2 meses.
- Silencio Negativo.
- Se notifica a Todos los interesados.
- Será directamente Ejecutiva.
- No caben recursos administrativos ni revisión de oficio → Solo Recurso Contencioso-Administrativo.
- Los órganos competentes para la resolución del recurso podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso.

Suspensión de Contratos (art. 208.) – detalles:

- Si la administración incumple el pago en más de 4 meses y el contratista puede suspender:
 - Se levantará acta,
 - Se abonarán al contratista daños y perjuicios (cuando se acrediten):

Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

Las prerrogativas de las AAPP (en relación con el «cumplimiento» de los contratos)

Nos dice el art 189 que los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas en favor de las AAPP (epítome de la desigualdad entre AP y contratista). Vamos a ver cuáles son y en qué consisten estas prerrogativas:

- Interpretar los contratos administrativos.
- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

- Modificarlos por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- Suspender la ejecución del contrato.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

Además:

- El órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato:
 - No podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos del contratista.
 - salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.
 - En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Procedimiento de ejercicio (de estas prerrogativas) (art. 191)

- Deberá darse audiencia al contratista.
- Informe del Servicio Jurídico.
- Será preceptivo, además, el dictamen del Consejo de Estado en los siguientes casos:
 - La interpretación, nulidad, y resolución de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - Las modificaciones no previstas: cuantía superior al 20% del precio inicial (IVA excl.) y su precio sea igual o superior a 6 millones.
 - Responsabilidad, Indemnizaciones reclamadas >= 50.000 euros.

Penalidades por Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192):

- Previstas en pliegos o documento descriptivo del contrato.
- Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento:
 - La Administración, cuando el contratista incumpla parcialmente la ejecución, podrá optar entre
 - Resolución del contrato.
 - Imposición de penalidades (previstas en los pliegos).
- Máximos:
 - Cada 1 no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato.
 - La suma no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Estas penalidades se hacen efectivas:
 1. Deduciones de los pagos al contratista.
 2. Sobre la garantía.
 3. Daños y perjuicios (cuando las penalidades no cubran los daños).

Demora en la ejecución (art. 193 y 195):

- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- La administración podrá optar:
 - La resolución del contrato.
 - Penalidades Diarias de 0,60 euros por cada 1.000 del precio del contrato (IVA Excl.).
 - Cada vez que las demoras alcancen múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del contrato. También podrá hacerlo cuando la demora haga presumir la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, se la amplia el plazo inicial por lo menos igual al tiempo perdido.

Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros (art. 196):

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Cuando hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.
 - También será la Admn. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto.
- Los terceros podrán requerir previamente (o sea, antes de reclamar) al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que informe sobre cuál de las partes es responsable.

Demoras en el pago del precio (ya visto parcialmente)

- La administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.
 - A partir de esos 30 días: intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.
- El contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el plazo de 30 días.
 - De lo contrario los intereses de demora y la indemnización no empiezan a computar hasta que transcurran 30 días desde que la factura se entregue correctamente.
- Suspensión y resolución por demoras:
 - Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del contrato debiendo comunicárselo a la administración con 1 mes de antelación.
 - En caso de que suspenda, se levantará acta y se abonará el contratista daños y perjuicios.
 - El derecho a reclamar del contratista prescribe al año.
 - Si la demora fuese superior a 6 meses el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios.

Resolución de los contratos (art. 211):

Causas de resolución del contrato:

- Muerte o incapacidad del contratista o extinción de la personalidad jurídica.
- Declaración de concurso o insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- Mutuo Acuerdo entre la Administración y el contratista.
- Demora por parte del contratista (plan de trabajo superior a 1/3)
- Demora en el pago de la administración superior a 6 meses.
- Incumplimiento de la obligación principal o esenciales del contrato.
- Imposibilidad de modificar conforme a la ley o Superior al 20%.
- El impago de salarios o incumplimiento de convenios (sindicatos).

Si se diesen varias causas: será la primera en el tiempo.

PROCEDIMIENTO: de oficio o de parte.

Plazo máximo 8 meses.

1- Audiencia al contratista.

2- Informe del servicio Jurídico.

3- Dictamen Consejo de Estado si hay oposición por parte del contratista.

Efectos de la resolución (art. 213)

EFFECTOS CON CARÁCTER GENERAL

- Resolución por mutuo acuerdo → los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- Incumplimiento de la administración → pago de daños y perjuicios al contratista.
- Incumplimiento del contratista → Incautación de garantía e indemnización (en caso de que la garantía sea insuficiente).
- No resulte posible modificar el contrato (recuerda: esto es causa de resolución) → indemnización al contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar).

EFFECTOS ESPECÍFICOS (IVA EXCLUIDO):

RESOLUCIÓN EN C. DE OBRAS (INDEMNIZACIONES EN FAVOR DEL CONTRATISTA) (ART. 246)	
Por demora Injustificada en la comprobación del Replanteo.	2% de adjudicación
Desistimiento ANTES / suspensión > 4 meses	3% de adjudicación
Desistimiento INICIADAS / suspensión > 8 meses	6% de las obras dejadas de hacer
RESOLUCIÓN EN C. DE SUMINISTRO (INDEMNIZACIONES EN FAVOR DEL CONTRATISTA) (ART. 306-307)	
Desistimiento ANTES / Suspensión > 4 meses	3% de adjudicación
Desistimiento DURANTE / suspensión > 8 meses	6% de los suministros dejados de realizar
RESOLUCIÓN EN C. DE SERVICIO (INDEMNIZACIONES EN FAVOR DEL CONTRATISTA) (ART. 313)	
Desistimiento ANTES / Suspensión > 4 meses	3% de adjudicación
Desistimiento DURANTE / suspensión > 8 meses	6% de los servicios dejados de hacer
RESOLUCIÓN EN C. DE CONCESIÓN DE SERVICIO Y CONCESIÓN DE OBRA (ART. 280, 263 Y 279)	
IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN: Abono al concesionario importe de inversiones realizadas	IMPUTABLE AL CONCESIONARIO: Incautación de garantía e indemnización por daños y perjuicios en lo que exceda de dicha garantía. Secuestro o intervención de la concesión (en rigor es una causa de resolución. Carácter temporal: 3 años máximo → resolución). Rescate del servicio para su gestión directa por parte de la Administración (es causa de resolución más que un efecto).

Resumen, repaso y ampliación de detalles

CONTRATOS DE OBRAS:

Proyecto de obra: elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de obra.

Informe de las oficinas de Supervisión de proyectos: Antes de la aprobación del proyecto.

Obligatorio: Presupuesto Base igual o más de 500.000€, IVA excluido. En el caso de ser inferior, cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Aprobación por el órgano de contratación.

Replanteo: Consiste en comprobar la realidad geométrica y disponibilidad de los terrenos. Una vez **aprobado el proyecto y antes de la aprobación del expediente** de contratación de obra. Una vez realizado el replanteo, el proyecto debe ser incorporado al expediente.

(la contratación conjunta del proyecto y la obra tendrá carácter excepcional)

Ejecución:

La ejecución comienza con el **Acta de Comprobación del Replanteo**, en **1 mes** desde la Formalización.

Instrucciones por el Director Facultativo de la Obra.

Pago y liquidación en Obras:

Certificaciones parciales:

-Expedición: **mensualmente** en los primeros **10 días**.

-Aprobación: dentro de los **30 días**.

-Pago: en los **30 días** de la aprobación.

Terminación y entrega de la Obra	-----> 1 mes Recepción Formal. -----> 3 meses Certificación Final -----> >30 días Pago final.
	Empieza el plazo de garantía.
	1 año mínimo
	Plazo vicios ocultos 15 años.
	A falta de LIQUIDACIÓN FINAL.

Recepción de la obra:

-Facultativo designado por la administración.

-Facultativo encargado de la dirección de las obras.

-Contratista.

-Comprobación material de la obra, cuando proceda (ver tema 3, bloque V).

Certificación Final:

En el plazo de **3 meses**, esta plazo podrá ser ampliado mientras no supere los **5 meses**.

Plazo de Garantía mínimo de **1 año** desde la recepción de la obra.

Plazo de vicios ocultos: **15 años** desde la recepción. Derecho a reclamar prescribe a los 2 años de producido el daño.

Liquidación Final: 15 días antes de terminar el plazo de Garantía se hará un informe del estado de las obras, y si el informe es favorable el pago será en **60 días**. **Certificación de liquidación.**

CONTRATO DE SUMINISTRO:

Durante el contrato de arrendamiento se asumirá la obligación del mantenimiento (no es contrato Mixto)

Ejecución:

Responsabilidad por custodia: El adjudicatario antes de la entrega. Después la Administración.

Pago del precio en metálico y en otros bienes: El pago podrá consistir en parte en dinero y parte en entrega de otros bienes, pero en ningún caso el importe de los bienes puede superar el **50%**.

Gastos de entrega serán a cuenta del contratista, salvo pacto en contrario.

Plazo de garantía: el contratista responderá de los vicios o defectos.

No es modificación de contrato si no supera el **10%**

CONTRATO DE SERVICIOS:

En ningún caso se podrá instrumentalizar la contratación del personal. Ej.: empleados que llegan a ser funcionarios.

Determinación del precio:

- Por componentes de la prestación.
- A tanto alzado.
- Por tarifas.
- Por varias de estas modalidades.

No es modificación de contrato si no supera el **10%**

Plazo de garantía: el contratista responderá de los vicios o defectos.

CONCESIÓN DE SERVICIOS:

Deberá haberse establecido su **régimen jurídico**.

Se fijarán las condiciones de prestación del servicio, tarifas, y canon o participación.

Distribución de riesgos, pero el riesgo operacional siempre corresponde al contratista.

El expediente irá precedido de un **estudio de viabilidad obligatorio y vinculante**.

Y si la concesión del servicio va con obras; anteproyecto de explotación y proyecto de obras.

Cuando finalice el plazo de la concesión, el servicio pasará a la administración, junto con las obras que se hayan hecho y los bienes. **(reversión)**

Secuestro o intervención del servicio público: **3 años** máximo.

La subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

CONCESIÓN DE OBRAS:

Con carácter previo, **Estudio de viabilidad** Obligatorio. El órgano que corresponda lo deberá aprobar y publicar en el perfil del contratante.

Proyecto de obra y replanteo.

Distribución de riesgo, pero el riesgo operacional siempre del contratista.

Secuestro o intervención: máximo **3 años**.

Penalidades por incumplimiento:

Durante la fase de construcción **máximo 10%** del presupuesto total.

Durante la explotación: **máximo 20%** de los ingresos del año anterior.

Los bienes afectos no podrán ser objeto de embargo.

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Se regirán por la ley, por los pliegos y por el contrato en sí.

La administración puede:

- | | |
|---|--|
| -Interpretar los contratos. | -Declarar la responsabilidad imputable al contratista. |
| -Resolver las dudas. | -Suspender la ejecución del mismo. |
| -Modificarlos por razones de interés público. | -Acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. |

Igualmente tiene facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista.

Procedimiento a seguir:

1- Audiencia al contratista.

2- Informe del Servicio Jurídico.

3- Informe del Consejo de Estado: -Nulidad o Resolución con oposición por parte del contratista.

-Modificaciones no previstas de más del 20% y más de 6.000.000€ (las 3 cosas).

-Responsabilidad contractual superior a 50.000€ (Parecida a la Patrimonial)

4- Pondrán fin a la vía administrativa, recursos de la ley 39.

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS:

Si la administración incumple el pago en más de **4 meses** y el contratista suspende, **se levantará acta**, se abonarán al contratista daños y perjuicios, un **3%**, el derecho a reclamar del contratista prescribe al año.

CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (ESQUEMA BÁSICO):

Entrega o realización-----> **1 mes** **Recepción Formal**----- >**30 días** **Liquidación y Abono**
Del contrato. Acta de recepción.
 Empieza el plazo de Garantía.

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

Vendrán en los pliegos: penalidades proporcionales y no podrá ser superior al **10%** no el total más del **50%**.

Incumplimiento Parcial: Se podrá optar por penalidades o por resolución.

Demora en la ejecución: El contratista está obligado a cumplir los plazos totales y los parciales.

Si en demora en el plazo total:

-Resolución del contrato.

-Penalidades diarias: **0,60€ por cada 1000**. Y cada vez que llegue múltiplo de **5%** se podrá resolver.

Si la demora no es culpa del contratista se le concederá igual tiempo que el perdido.

El contratista está obligado a indemnizar por daños y perjuicios que se causen a terceros, estos podrán reclamar dentro **del año** siguiente.

La ejecución del contrato siempre es por riesgo y ventura del contratista, salvo casos de fuerza mayor para Obras.

Preguntas de examen

Supuesto PI 2018

La empresa CANOA, S.L. presenta solicitud para la autorización de una instalación desmontable de canoas en la playa de Ribadesella ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. La competencia para instruir y resolver el procedimiento es de la Demarcación de Costas de Asturias, órgano dependiente de la Dirección General.

Durante la instrucción, la Demarcación de Costas solicita al Ayuntamiento de Ribadesella informe preceptivo, suspendiendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento. Con fecha 25 de mayo de 2018 la Demarcación notifica a CANOA, S.L. esta circunstancia.

Ante la falta de emisión de informe por parte del Ayuntamiento, la Demarcación notifica a CANOA, S.L., con fecha 20 de agosto de 2018, el fin de la suspensión y la continuación de la instrucción del procedimiento.

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2018, el Jefe de la Demarcación de Costas de Asturias deniega su solicitud a CANOA, S.L. La resolución se pone a disposición de la mercantil el lunes 24 de septiembre de 2018, a través de medios electrónicos. Esta accede a su contenido el día 26 de septiembre.

Paralelamente a esta actuación, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el marco de sus competencias, adjudica un contrato para la limpieza y desinfección de sus edificios en la Demarcación de Costas de Asturias por un valor estimado de 148.000 euros a la empresa española ASTURCLEAN.

En relación con el supuesto planteado, se formulan las siguientes preguntas:

1.-

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ¿podría haber exigido el órgano de contratación clasificación como empresario a ASTURCLEAN?

- a) Sí, pero el empresario podría haberla sustituido por la acreditación de solvencia.
- b) Sí, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.
- c) No, por tratarse de un contrato de servicios.
- d) No, porque su valor estimado no supera los 500.000 euros.

2.-

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ¿podrían haberse impugnado los pliegos del contrato de limpieza y desinfección por medio del recurso especial en materia de contratación?

- a) No, porque los pliegos del contrato no se encuentran dentro de los actos que pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación.
- b) No, porque el valor estimado del contrato no es igual o superior a 200.000 euros.
- c) Sí, salvo que en los pliegos conste expresamente que contra ellos no cabe recurso especial en materia de contratación.
- d) Sí, porque el valor estimado del contrato es igual o superior a 100.000 euros.

3.-

Conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el contrato de limpieza y desinfección estaría sujeto a regulación armonizada si su valor estimado fuese igual o superior a:

- a) 750.000 euros
- b) 139.000 euros
- c) 5.350.000 euros
- d) 214.000 euros

4.- 2017 PI

A los efectos del ámbito subjetivo de aplicación la LCSP, las fundaciones públicas tienen la consideración de:

- a) Administraciones públicas.
- b) Poderes adjudicadores.
- c) Entes del sector público con carácter de Administración pública.
- d) Entes del sector público sin el carácter de poder adjudicador.

5.- 2017 Tlibre

De acuerdo con el artículo 50 de la LCSP, el procedimiento de recurso especial en materia de contratación se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de:

- a) Diez días hábiles.
- b) Quince días hábiles.
- c) Veinte días hábiles.
- d) Treinta días hábiles.

Supuesto 2017 Tlibre

D. Alfredo Montes Fernández presentó una solicitud de participación en un proceso selectivo para obtener la condición de funcionario de carrera en un Cuerpo adscrito a la Administración General del Estado. Tras la superación del mismo, el Ministro de Fomento dicta Resolución de nombramiento como funcionario de carrera en la que se le adjudica un puesto de trabajo en la localidad de Madrid.

Por otra parte, a raíz de una reestructuración ministerial, la Secretaría de Estado de Vivienda (Servicio 20) deja de pertenecer al Ministerio de Fomento (Sección 17) y se adscribe al nuevo Ministerio de Vivienda (Sección 36).

Como consecuencia, la Secretaría de Estado debe cambiar su sede a un nuevo edificio, para lo que debe tramitar, en primer lugar, un contrato de obras para adecuarlo a sus necesidades. Una vez elaborado el correspondiente proyecto, el valor estimado del contrato de obras asciende a 760.000 euros y se adjudica por 632.000 euros.

Asimismo, los servicios correspondientes de la Secretaría de Estado comienzan en mayo de 2018 a tramitar un expediente para la contratación de la mudanza al nuevo edificio, cuyo valor estimado se ha calculado en 95.000 euros. El plazo de ejecución se fija en 2 meses y la fecha prevista para el inicio del traslado es la de 15 de enero de 2019.

6.- Supuesto 2017 Tlibre

En relación con el contrato de obras mencionado:

- a) Es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.
- b) El empresario podrá acreditar su solvencia económica y financiera del modo previsto en el anuncio de licitación.
- c) Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.
- d) Habrá de establecerse preceptivamente una garantía provisional equivalente al 4% del presupuesto de licitación.

7.- 2016 PI (supuestamente obsoleta, perfectamente útil)

Según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan:

- a) Con su formalización.
- b) Con su adjudicación.
- c) Con la finalización del contrato, una vez comprobado que se ha realizado a conformidad del poder adjudicador.
- d) Con la aprobación del gasto correspondiente.

1.- C

2.- D

3.- B

4.- B

5.- B

6.- A

7.- A (art. 36 LCSP)